

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-31-002-2006-00005-00 Acumulado 76001-23-31-000-2006-03206-00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ADIELA CARMONA DE CANO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Visto el memorial que obra a folio 539 del presente cdno, se evidencia que la apoderada judicial de los demandantes, insiste en que se haga entrega del título judicial que reposa a favor del señor Everardo Antonio Cano Mejía y que se encuentra pendiente de cobro.

Para tal efecto, aporta como prueba la escritura pública No. 4766 del 19 de noviembre de 2019 (fls. 540 a 559 del presente cdno), donde se avizora que se adjudicó en sucesión la suma de veinte millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos m/cte (\$20.796.989.00) -valor que corresponde al título reclamado-, y se reconoció a los herederos como sucesores de los derechos litigiosos.

Así las cosas, se tiene que las personas que intervinieron en el acto jurídico de sucesión del causante, señor Everardo Antonio Cano Mejía, fueron las señoras Adielá Carmona de Cano y Elsy Cano Carmona, quienes ostentan la calidad de cónyuge supérstite¹ e hija² del señor Cano Mejía.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se avizora que en la providencia proferida el 15 de mayo de 2015, por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (fls. 471 a 523 del presente cdno), en el numeral cuarto se dispuso: "(...) **4. CONDÉNASE** al Municipio de Santiago de Cali, al pago de los perjuicios, a favor de los demandantes y en los montos que se señalan a continuación, valores expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes y en sumas líquidas de dinero, recogidos en la siguiente tabla:

Demandantes	Perjuicios INMATERIALES (S.M.L.M.V.)	Perjuicios MATERIALES (SUMA LÍQUIDA)
<u>Adiela Carmona de Cano</u>	20	0
<u>Everardo Antonio Cano Mejía o a sus herederos</u>	20	0
<u>Jorge Eliecer Sánchez Cano</u>	20	\$6.070.220
<u>Juan Camilo Gómez Cano</u>	20	\$7.862.204
<u>Julio César</u>	20	\$7.153.512

¹ Señora Adielá Carmona de Cano.

² Señora Elsy Cano Carmona.

RADICACIÓN: 76001-33-31-002-2006-00005-00 Acumulado 76001-23-31-000-2006-03206-00
 PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: ADIELA CARMONA DE CANO Y OTROS
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

<i>Gómez Cano</i>		
<i>Brahian Stiven Gómez Cano</i>	20	\$8.176.201
<i>Edgar Cano Carmona</i>	10	0
<i>Adriana Cano Carmona</i>	10	0
<i>Abelardo Antonio Cano Carmona</i>	10	0
<i>Elsy Cano Carmona</i>	10	0
<i>María Nancy Cano Carmona</i>	10	0

(...)” (Subrayado y cursiva del Despacho).

Por lo anterior, el Municipio de Santiago de Cali, como entidad demandada en el proceso que hoy ocupa la atención del Despacho, el 28 de mayo de 2018, procedió a constituir el título judicial No. 469030002216036, a órdenes de éste Juzgado (fl. 560 del expediente).

No obstante, tal como consta en el folio 541 del presente cdno., del trabajo de partición y adjudicación de bienes realizados en la sucesión, se estableció que:

“LIQUIDACIÓN

Del monto del ACERVO BRUTO inventariado o sea la suma de \$20.796.989 como se dijo en anterior aparte existe una hija que tiene derecho a participar en la sucesión de la referencia con iguales derechos y a la cónyuge supérstite, quien entra en el mutuo acuerdo a participar de los dineros 50% del acervo líquido como esposa del causante.

VALOR DE LOS INVENTARIOS \$20.796.989

(...)

VALOR DEL DINERO INVENTARIADO: \$20.796.989

ADJUDICACIÓN DE:

ELSY CANO CARMONA \$10.398.494,05.
ADIELA CARMONA DE CANO \$10.398.494,05.

SUMAS IGUALES: \$20.796.989

(...)” (Negrilla y cursiva del Despacho).

Teniendo en cuenta lo explicado, se procedió a revisar el módulo de títulos del Banco Agrario de Colombia donde se constató que a órdenes de este Despacho y en el proceso de la referencia, reposa un título No. 469030002216036, por valor de veinte millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos m/cte (\$20.796.989.00) a favor del demandante Everardo Antonio Cano

RADICACIÓN: 76001-33-31-002-2006-00005-00 Acumulado 76001-23-31-000-2006-03206-00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ADIELA CARMONA DE CANO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Mejía (QEPD), razón por la cual para efectuar su entrega, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial referido, de la siguiente manera:

- A) El valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.394.494,00), a favor de la señora ADIELA CARMONA DE CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.456.432.
- B) El valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.394.494,00), a favor de la señora ELSY CANO CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.930.722.

Se advierte que los valores anteriormente descritos, corresponden a la liquidación efectuada en la sucesión del señor Cano Mejía.

Finalmente, se observa que a folios 1 y 2 del cdno. 2 del expediente, las señoras Adielá Carmona de Cano y Elsy Cano Carmona otorgan poder a la Doctora Betzabeth Segura Ibarbo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.810.069 de Olaya H (N) y portadora de la tarjeta profesional No. 94.406 del C.S. de la J., quien tiene reconocida personería para actuar dentro del presente proceso³ y cuenta con la facultad de recibir⁴.

Por lo tanto, el Despacho autorizará la entrega de la orden de pago, Formato DJ04, a favor de la Doctora Segura Ibarbo.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469030002216036, por valor de veinte millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos m/cte (\$20.796.989.00), de la siguiente manera:

- 1. El valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.394.494,00), a favor de la señora ADIELA CARMONA DE CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.456.432.
- 2. El valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.394.494,00), a favor de la señora ELSY CANO CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.930.722.

Se autoriza la entrega de la orden de pago, Formato DJ04, a la Doctora BETZABETH SEGURA IBARBO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.810.069 y tarjeta profesional No. 94.406 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de las señoras Adielá Carmona de Cano y Elsy Cano de Carmona. Para dicha entrega deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía.

³ Fls. 53 y 54 del cdno. 2 del expediente.

⁴ Fls. 1 y 2 del cdno. 2 del expediente.

RADICACIÓN: 76001-33-31-002-2006-00005-00 Acumulado 76001-23-31-000-2006-03206-00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ADIELA CARMONA DE CANO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

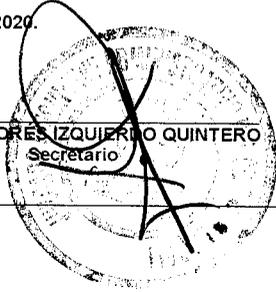

ROBERTS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 025 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 06 DE MARZO DE 2020.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-31-013-2012-00229-00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DEIVY LORENA RAMOS GALÍNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Visto los folios que anteceden, se evidencia que el apoderado judicial del extremo activo de la litis, solicita que se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de cobro en el proceso de la referencia (fls. 758 a 761 del presente cdno).

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se avizora que en la providencia proferida el 06 de agosto de 2018, por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (fls. 745 a 748 del presente cdno), en el numeral primero se dispuso: "(...) *Corregir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 05 de mayo de 2017, proferida por el Tribunal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual para todos los efectos quedará así:*

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración **CONDENASE** al Municipio de Santiago de Cali y a la Constructora Limonar S.A.S., a reconocer y pagar en una proporción del 50% para cada una, las siguientes sumas de dinero:

Perjuicios Morales:

Demandante	Calidad	Valor a reconocer en SMLMV
Wilfredo Ramos Galindez	Lesionado	40
Wilfredo Ramos Galindez, en representación del menor Christopher Ramos Rios	Hijo	40
Jennifer Rios Ortiz	Compañera Permanente	40
Deivi Lorena Ramos Galindez	Hermana	20
Ervin Adrián Ramos Galindez	Hermano	20
Noé Ramos Bolaños	Padre	40

<i>Emérita Galindez Cono</i>	<i>Madre</i>	<i>40</i>
<i>Ana Rosa Cono de Galindez</i>	<i>Abuela</i>	<i>20</i>

Daño a la Salud: a título de perjuicios por daño a la salud, reconózcase a favor de Wilfredo Ramos Galindez la suma equivalente a 40 SMLMV.

(...)” (Cursiva del Despacho).

Por lo anterior, la sociedad Seguros Comerciales Bolívar S.A., como aseguradora de la Constructora Limonar S.A., el 26 de julio de 2017 y 28 de noviembre de 2018, procedió a constituir los títulos judiciales Nos. 469030002071347 y 469030002294453, a órdenes de éste Juzgado (fls. 760 y 761 del presente cdno).

Así las cosas y revisado el módulo de títulos del Banco Agrario de Colombia, se constata que a disposición de este Despacho y en el proceso objeto de estudio, reposan dos títulos judiciales, a saber los Nos. 469030002071347 y 469030002294453, por valor de \$64.550.000.00 y \$52.637.000.00 respectivamente (fl. 764 del presente cdno), a favor del señor Wilfredo Ramos Galindez. Por ello, se ordenará la elaboración de la orden de pago de los referidos títulos, a favor del señor Wilfredo Ramos Galindez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.593.351.

Igualmente, se observa que a folios 1 a 4 del cdno. 1 del expediente, los señores Wilfredo Ramos Galindez, Jennifer Rios Ortiz, Deivy Lorena Ramos Galindez, Ervin Adrián Ramos Galindez, Noe Ramos Bolaños, Emeteria Galindez Cono y Ana Rosa Cono de Galindez, otorgaron poder al Doctor Henry Bryon Ibañez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.588.459 de Cali (V) y portador de la tarjeta profesional No. 68.873 del C.S. de la J., quien tiene reconocida personería para actuar dentro del presente proceso¹ y cuenta con la facultad de recibir².

En este orden de ideas, el Despacho autorizará la entrega de la orden de pago, Formato DJ04, a favor del Doctor Bryon Ibañez.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la elaboración de la orden de pago de los siguientes títulos judiciales a favor del señor **WILFREDO RAMOS GALINDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.593.351:

1. Título judicial No. 469030002071347 del 26 de julio de 2017, por valor de sesenta y cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos m/cte (\$64.550.000.00).
2. Título judicial No. 469030002294453 del 28 de noviembre de 2018, por valor de cincuenta y dos millones seiscientos treinta y siete mil pesos m/cte (\$52.637.000.00).

¹ Fl. 103 del cdno. 1 del expediente.

² Fls. 1 a 4 del cdno. 1 del expediente.

